



Documento: resolución
Expediente: DGAS/01/2024/SUBV
Emisor: A04043883
SIA: 2962603
SINCO: 2024/1462

Resolución de la consejera de Familias y Asuntos Sociales, a propuesta del director general de Asuntos Sociales por la que se concede una subvención nominativa a favor de la Universidad de les Islas Balears para llevar a cabo actuaciones en el marco del « Proyecto en el ámbito del voluntariado de la Universidad de las Islas Baleares (UIB)» durante el ejercicio 2024

En fecha de la firma electrónica, el director general de Asuntos Sociales formuló la siguiente propuesta de resolución:

Hechos

1. La Universidad de las Islas Baleares es la institución pública universitaria de referencia en las Islas Baleares. Representa un espacio privilegiado de contacto con la población joven que se forma para su futuro, así como un espacio para la participación del alumnado en el que los aprendizajes no formales y la educación en valores adquieren cada vez más importancia.
2. La Oficina de Cooperación al Desarrollo y Solidaridad (OCDS), estructura solidaria de la UIB, es la encargada de los programas y acciones en el ámbito del voluntariado universitario. Desde el curso académico 2004-2005, en el que se inició la colaboración en materia de voluntariado entre el Gobierno de las Islas Baleares y la Universidad de las Islas Baleares, se han concedido anualmente subvenciones a la UIB, que se pueden consultar en la dirección <https://cooperacio.uib.cat/Transparencia/convenis/>.
3. Una de las líneas estratégicas de actuación que definen esta oficina es el voluntariado, tarea social indispensable para el desarrollo local y que sólo es posible gracias al trabajo en red, las alianzas estratégicas y la reciprocidad entre entidades, personas voluntarias y organismos públicos. Por tanto, se considera importante continuar con esta función de enlace entre las diferentes partes, con lo que se favorece la solidaridad y la transformación hacia una sociedad más justa, igualitaria y participativa.
4. La Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024, prevé una subvención nominativa a favor de la Universi

dadde las Islas Baleares por un importe de 30.000,00 €, a cargo de la partida presupuestaria 17401.151D02.44713.00.

5. En fecha 31 de enero de 2024 se presenta mediante trámite telemático solicitud de la subvención nominativa a favor de la UIB correspondiente al ejercicio 2024 por importe de 30.000,00 €, para llevar a cabo el «Proyecto en el ámbito del voluntariado de la Universidad de las Islas Baleares (UIB)», que contiene actuaciones en materia de voluntariado que se realizarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

6. En fecha 2 de febrero de 2024 el director general de Asuntos Sociales informó favorablemente sobre la necesidad de tramitar un procedimiento de subvención nominativa a favor de la UIB correspondiente al año 2024 por un importe de 30.000,00 euros (treinta mil euros), con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

7. En fecha 5 de febrero de 2024 la consejera de Familias y Asuntos Sociales ordenó el inicio del expediente de subvención nominativa a favor de la UIB y designó al director general de Asuntos Sociales como órgano responsable de su tramitación.

8. Se han incorporado en el expediente los correspondientes certificados que acreditan que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

9. De acuerdo con la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024, existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de una subvención nominativa en la Universidad de las Islas Baleares por un importe de 30.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17401.151D02.44713.00.

10. De acuerdo con lo que prevé el artículo 7.1.a) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, no deben aplicarse los principios de publicidad y concurrencia cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del ente que las concede.

11. De acuerdo con lo que dispone el Decreto 25/2021, de 8 de marzo, por el que se modifica el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, actualmente es la Consejería de Familias y Asuntos Sociales, mediante la Dirección General de Asuntos Sociales, la que tiene, entre otras, la competencia relativa al voluntariado.

12. El objeto de la subvención es llevar a cabo el “Proyecto en el ámbito del voluntariado de la Universidad de las Islas Baleares” que incluye acciones de dinamización del programa de voluntariado y el desarrollo de acciones formativas de voluntariado.

13. La Universidad de las Islas Baleares, tal y como establece el artículo 39.3 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, debe justificar la aplicación de los fondos , entre el 1 y el 15 de marzo de 2025 (ambos incluidos), mediante la presentación de una cuenta justificativa de acuerdo con la Instrucción 3/2007, de 25 de mayo de 2007, de la Intervención General sobre la justificación de expedientes de subvenciones. Se entenderán como justificados todos los gastos que, conforme a derecho, se hayan devengado en la fecha máxima de justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes.

Fundamentos jurídicos

1. La Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, en su artículo 30.15 establece que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene competencia exclusiva en materia voluntariado social.
2. El artículo 20 de la Ley 11/2019, de 8 de marzo, de voluntariado de las Islas Baleares, establece que las universidades pueden promover el voluntariado en sus ámbitos de formación, investigación y sensibilización según la normativa sectorial vigente en cada momento. Las actuaciones de voluntariado de las universidades deben tener como objetivo la formación y la sensibilización de la comunidad universitaria en relación con el voluntariado, y pueden promoverse desde la misma universidad o con la participación de entidades de voluntariado. Las universidades pueden establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado llevadas a cabo por su alumnado.
3. Asimismo, establece que la administración educativa y la comunidad educativa de las Islas Baleares deben colaborar en la identificación de las competencias que se pueden adquirir en el desarrollo de las acciones de voluntariado para poder establecer un sistema de acreditación de competencias adquiridas.
4. El artículo 22.1 de la misma Ley establece que corresponde al Gobierno de las Islas Baleares, entre otros, impulsar las medidas de fomento del voluntariado establecidas en esta ley, así como conceder ayudas a las entidades de voluntariado o concertar servicios que éstas puedan realizar, de acuerdo con sus competencias, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.
5. El artículo 7.1.a) del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, establece que excepcionalmente no serán de aplicación los principios de publicidad y concurrencia cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del ente público que las concede.
6. El artículo 21.1.b) del Decreto 62/2006, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece que las subvenciones y las transferencias nominativas, es decir, las que lo sean por mención expresa de las leyes de presupuestos generales de la Comunitat, están exentas de la fiscalización previa.
7. El artículo 8.1 del Decreto legislativo 2/2005 establece que son órganos competentes para la concesión de subvenciones, en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras.
8. De acuerdo con lo que dispone el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares atribuye a la Dirección General de Asuntos Sociales la gestión de programas de servicios sociales; fomento de los programas de inclusión social; gestión de las prestaciones no contributivas; gestión del complemento de renta social de las Islas Baleares en las pensiones no contributivas; gestión de la renta social garantizada; gestión de prestaciones sociales de carácter económico; planificación de la política de servicios sociales; autorización, acreditación, registro e inspección de servicios y centros de servicios sociales de ámbito suprainisular; elaboración de normativa en materia de servicios sociales; fomento de la construcción de equipamientos de servicios sociales; fomento de las inversiones en servicios sociales; gestión de los planes de formación en servicios sociales; plan de financiación de servicios sociales; implantación de los sistemas de información, elaboración de estadísticas y evaluación de la calidad y los resultados de los servicios en el ámbito de las Islas Baleares; voluntariado.

9. La Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024, prevé una subvención nominativa a favor de la Universidad de las Islas Baleares por un importe de 30.000, 00 €, con cargo a la partida presupuestaria 17401.151D02.44713.00.

Propongo a la consejera de Familias y Asuntos Sociales que dicte una resolución en los términos siguientes:

Propuesta de resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención nominativa, por un importe de treinta mil euros (30.000,00 €), a favor de la Universidad de las Islas Baleares, con CIF Q0718001A, destinada a sufragar los siguientes gastos derivados de las actuaciones en materia de voluntariado en el marco del "Proyecto en el ámbito del voluntariado de la Universidad de las Islas Baleares (UIB)" a desarrollar durante el año 2024, que se desglosa en las siguientes líneas de actuación:

- A. Acciones de promoción de la formación en voluntariado.
- B. Acciones de dinamización del proyecto de voluntariado.

El presupuesto asignado es el siguiente, de acuerdo con el desglose presentado por la UIB en su solicitud:

PERSONAL PARA LAS ACTUACIONES DESCRITAS A, B,		
Dedicación del 100% de una persona técnica contratada para la realización y/o gestión de las actuaciones descritas	Contrato de 12 meses a tiempo completo	30,000 €
Presupuesto total		30.000 €

2. Autorizar y disponer el gasto a favor de la Universidad de las Islas Baleares, con CIF Q0718001A, por un importe de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 17401.151D02.44713.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2024.

3. Determinar que las actuaciones objeto de subvención deben ejecutarse entre el 15 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

4. Determinar que la ejecución de las actuaciones subvencionadas debe justificarse entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025 (ambos incluidos) mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Una memoria explicativa de todas las actuaciones que se han realizado.
- Una cuenta justificativa en la que debe constar: una relación de todos los gastos realizados, presentación de las facturas y de los justificantes de pago, y cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos de acuerdo con la normativa aplicable.

5. El primer pago de la subvención se realizará por adelantado por un importe 21.000 euros correspondiente al 70% del importe de la subvención.

6. El segundo pago se realizará por un importe de 9.000 euros correspondiente al 30% restante, previa presentación de la justificación de los gastos correspondientes al período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, que se presentará antes del 15 de octubre. La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas, la realización de la actividad y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la documentación justificativa en los términos indicados en el punto anterior, de acuerdo con lo que establecen el

artículo 39 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 30 de la Ley general de subvenciones, y de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 72 del reglamento que la desarrolla.

7. Comunicar a la entidad beneficiaria:

a) Que queda sometida a las obligaciones que dispone el artículo 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones. El incumplimiento de estos deberes puede dar lugar, según los casos, a la revocación o reintegro de la subvención, ya la imposición de sanciones, en los términos previstos en los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma ley. En particular, en el supuesto en que no se justifique totalmente la realización de las actividades subvencionadas, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la que se concedió la subvención, ésta se revisará y aminorará proporcionalmente.

b) Que la Consejería de Familias y Asuntos Sociales comprobará la justificación adecuada de la subvención, y la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se otorgó la subvención, de acuerdo con el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, por lo que se notificará la liquidación de la subvención.

c) Que queda sometida a las medidas de comprobación y fiscalización establecidas en la legislación vigente, en especial a las contenidas en el artículo 48 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y en las leyes de presupuestos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a concesión y control de las ayudas públicas.

d) Que está obligada a colaborar y facilitar toda la información y documentación que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus funciones, según lo establecido en el artículo 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

e) Que tiene la obligación de comunicar a la Consejería de Familias y Asuntos Sociales la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de la misma Administración o de otras entidades públicas o privadas. La comunicación debe efectuarse en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

f) Que tiene la obligación de ofrecer la información estadística que le solicite la Consejería de Familias y Asuntos Sociales.

8. Notificar esta resolución a la entidad interesada.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos



G
O
I
B
/

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Familias y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en fecha de la firma electrónica

La consejera de Familias y Asuntos Sociales

Catalina Cirer Adrover

El director general proponente

José Falcó Pérez